



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	JENNY VICTORIA ACOSTA MUÑOZ
Demandado	WILLIAM DANIEL RENGIFO MATAALLANA
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021 00215
Providencia	Auto Interlocutorio # 0397
Decisión	Inadmite

Efectuado el estudio previo a la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** promovida a través de apoderado judicial por la señora JENNY VICTORIA ACOSTA MUÑOZ y direccionada contra el señor WILLIAM DANIEL RENGIFO MATAALLANA, asunto dentro del cual se examina el archivo digital remitido en el correo institucional del Juzgado, de donde esta Juzgadora se percata de unas falencias que distan de los presupuestos para la admisión y el trámite respectivo, así:

1. Previo a decidir sobre la solicitud de alimentos provisionales, indique y/o señale la prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado, lo anterior, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.
2. En consonancia con el anterior numeral, los hechos de la demanda no se encuentran debidamente determinados y precisados, frente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontece la causal para atribuir la paternidad a cargo del señor WILLIAM DANIEL RENGIFO MATAALLANA, como la época de concepción, siendo un presupuesto conforme el Art. 82 # 5 y Art. 386 # 1 CGP.
3. Y finalmente, acorde con la Ley 2213 de 2022, Art. 6, no se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, el cual resulta aplicable a todos los procesos y asuntos nuevos, sin distinción alguna.

Puesta así las cosas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Sin más observaciones, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD en favor de JENNY VICTORIA ACOSTA MUÑOZ representante legal de GABRIELA ACOSTA MUÑOZ, asunto impetrado por intermedio de profesional del derecho y en contra de WILLIAM DANIEL RENGIFO MATAALLANA.

**SEGUNDO: ORDENAR QUE SE SUBSANE** la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual deberá adjuntarlo en archivo PDF y con plena claridad del contenido. Con tal fin se concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, como lo dispone el mentado artículo 90.



**TERCERO:** Por la parte interesada téngase en cuenta las directrices de la Ley 2213 de 2022, en lo tocante al conocimiento de la demanda y la subsanación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

Firmado Por:  
Diana Gicela Reyes Castro  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Girardot - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5fc9c253dc2b5d0b9d3efb8b137b9aa58c949a224a9becba28bde0c49fe533**

Documento generado en 29/07/2022 10:44:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**